



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda se observa archivo PDF contentivo de acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) ante la Defensoría de Familia de El Carmen de Bolívar, en la cual se estableció como cuota de alimentos mensual a cargo de la madre NINI JOHANA MARTINEZ CHAVEZ y a favor de la menor VALLOLET FLOREZ MARTINEZ la suma de cien mil pesos (\$100.000), documento que se encuentra en poder de la parte demandante y presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

La demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso. En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de NINI JOHANA MARTINEZ CHAVEZ identificada con CC No 1.002.463.122 y a favor de la menor VALLOLET FLOREZ MARTINEZ representada legalmente por su padre ODRI FLOREZ MARTINEZ identificado con CC No 1.049.452.967, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de cuotas de alimentos adeudadas desde el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023) teniendo como cuota mensual la suma de \$100.000. Mas las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b) Por los intereses moratorios causados.

2º. ORDENAR la notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez días

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título XXVII del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario

requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f59119d9eaea9745e821dd908a46903843b620280e1ebf24ab92391712989b**

Documento generado en 17/05/2023 06:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>